



### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0120-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 37, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Uribe Padilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS**

Establecer que los gobiernos municipales y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal destinarán por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a la atención de necesidades relacionadas con la seguridad pública; así como establecer la obligación de los municipios de reportar a los gobiernos estatales y éstos a la Federación, sobre el destino de los recursos del Fondo en cada Informe Trimestral, en el que deberán especificar los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, así como el monto y nombre desagregado del proyecto realizado para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Los Gobiernos Estatales destinarán por lo menos el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, atendiendo al número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura; dichos recursos se destinarán al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública y equipamiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACION FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 37.-</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos artículo 37; se adiciona un párrafo al artículo 44, se reforma el párrafo sexto del mismo artículo; y se adiciona un párrafo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adicionan dos párrafos al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal con relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamundf), para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p><b>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal destinarán por lo menos el 20 por ciento de</b></p>



No tiene correlativo

**Artículo 44.-** El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

...

...

los recursos previstos en el Fondo, a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los municipios reportarán a los gobiernos estatales y estos a la Federación el destino de los recursos del fondo en cada Informe Trimestral, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, así como el monto y nombre desagregado del proyecto realizado para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

**Artículo Segundo.** Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, se recorren los demás en su orden y se reforma el párrafo sexto del mismo artículo de la ley con relación al Fondo de Aportaciones para el Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) para quedar como sigue:

**Artículo 44. ...**

...

...



No tiene correlativo

...

...

Los Estados y *el* Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

**Artículo 45.-** ...

Los Gobiernos Estatales destinarán por lo menos el 20 por ciento de los recursos del fondo se distribuya entre los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

...

...

Los estados, **los municipios a través de los primeros y las Demarcaciones Territoriales del** Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal el ejercicio de los recursos del fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

**Artículo Tercero.** Se adiciona un párrafo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y se recorren los demás en su orden para quedar como sigue:

**Artículo 45. ...**

**Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de**



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que reciban los municipios y las Demarcaciones Territoriales se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública y equipamiento.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Los gobiernos municipales beneficiarios de los recursos derivados del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUB) no serán sujetos a la ministración del 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal que las entidades federativas tendrán la obligación de distribuir entre sus municipios y demarcaciones territoriales.</p> <p><b>Segundo.</b> El uso y distribución de los recursos del Fortamundf y el FASP cobrará vigencia a partir del siguiente Presupuesto de Egresos de la Federación, una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES



**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG